A DESPACHO, Popayán, 5 de agosto de 2020.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2020-183, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desai, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

La secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN Calle 8 No. 10-00 Oficina 214

Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de agosto de dos mil veinte

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA DEMANDANTE: LUZ DARY GIRALDO MARIN

RADICADO: 2020-00183 -00

Auto Interlocutorio No. 1096

Objeto de estudio: Admisión.

Procede el Despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte actora so pena de rechazo.

En la demanda se deberá, indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, para el caso presente, el demandante debe informar los datos antedichos correspondientes a la Notaria de Argelia Valle del Cauca, y Registraduría del Estado Civil de esa misma Municipalidad de conformidad con el inciso 1º del artículo 6º. del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP, con el fin de que se subsane por la parte interesada, en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por la señora **LUZ DARY GIRALDO MARIN**, actuando a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada **MONICA ELISA PAZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.146 con tarjeta profesional No.256.942 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 63

fecha, 6 de agosto de 2020

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria